



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 1766 DE 2017

REPARTIDO N° 633  
FEBRERO DE 2017

PODER JUDICIAL, TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ajuste salarial

*XLVIIIa. Legislatura*

## PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

---

Montevideo, 30 de enero de 2017

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a consideración de ese órgano legislativo, el siguiente proyecto de ley, el cual procura brindar una solución definitiva al diferendo público de naturaleza salarial que se mantiene con los diversos colectivos del Poder Judicial, magistrados de la Fiscalía General de la Nación y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

#### Antecedentes

El diferendo al que se pretende poner fin tiene su origen en la Ley N° 18.719, de Presupuesto Nacional 2010-2015, de 27 de diciembre de 2010.

El Parlamento Nacional dictó una serie de normas en dicho período legislativo, en el sentido de encontrar una solución al problema planteado, siendo la Ley N° 19.310, de 7 de enero de 2015, el último antecedente.

Dicha norma procuraba una solución transaccional al público diferendo, la que no fue aceptada por los colectivos involucrados, cuestionándose su constitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia. Las diversas sentencias de la Corporación, no obstante entender que los artículos 2°, 8° y 9° presentaban problemas de constitucionalidad, sostuvieron la constitucionalidad del artículo 3° de la norma.

En este marco, se procedió a negociar y acordar con los colectivos involucrados la implementación de la facultad establecida en el artículo 3°, otorgándose a modo de adelanto, a cuenta de futuros acuerdos o eventuales condenas, la totalidad de la partida allí habilitada. Este acuerdo derivó en el pago de una partida por única vez para el año 2015, y un incremento salarial de un 7,76% para todos los cargos y escalafones del Poder Judicial y cargos equiparados del resto de los Incisos a partir del 1° de enero de 2016.

#### Situación Actual

Con fecha 23 y 28 de diciembre de 2016, el Poder Ejecutivo en acuerdo con la Suprema Corte de Justicia, la Fiscalía General de la Nación y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, negociaron y suscribieron sendos convenios colectivos con la Asociación de Magistrados del Uruguay (AMU), la Asociación de Magistrados Fiscales del Uruguay (AMFU) y la Asociación de Defensores Públicos del Uruguay (ADEPU), en los que procuraron la solución definitiva que la presente ley pretende implementar.

Los convenios celebrados establecen un pago por única vez, a realizarse en tres cuotas anuales y consecutivas, así como un aumento permanente en las remuneraciones a realizarse en dos etapas (2017 y 2018).

Como requisito al perfeccionamiento de dichos convenios se estableció la exigencia de contar con una adhesión mínima del 80% de los involucrados, contado en forma separada cada uno de los colectivos firmantes.

A su vez, se establece como requisito para poder hacer efectivo el pago de las sumas y el aumento, la aceptación y el desistimiento en forma personal y por escrito, de toda pretensión por motivo del diferendo de carácter salarial al que se pone fin. Para el caso, se exige una adhesión mínima del 80% de los involucrados por cada colectivo. A su vez, se establece el procedimiento para la verificación y presentación ante las sedes que correspondan de las renuncias y desistimientos suscritos por los funcionarios.

A la fecha, los colectivos firmantes han comunicado al Poder Ejecutivo que han alcanzado el requisito mínimo de adhesión a los convenios firmados. Se propone en el proyecto de ley que se pone a consideración, un plazo perentorio de 30 días a partir de la promulgación de la ley a los efectos de que puedan adherir nuevos funcionarios, con el objetivo de alcanzar el mayor número posible de adhesiones.

El Poder Ejecutivo realiza esta propuesta a través del mecanismo legislativo, con el afán de superar la incómoda situación institucional en que los diversos poderes del Estado se encuentran, y que en la ocasión ha recogido un muy amplio apoyo dentro de las organizaciones representativas de los trabajadores firmantes de los convenios, así como de los Incisos involucrados.

Saludan al señor Presidente con la mayor consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ  
DANILO ASTORI  
ERNESTO MURRO

---

## PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a asignar a los Incisos del Presupuesto Nacional: 16 "Poder Judicial", 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" y 33 "Fiscalía General de la Nación", con cargo a Rentas Generales, en el Ejercicio 2017 y como anticipo a lo que se establezca en la próxima instancia presupuestal, los créditos necesarios para dar cumplimiento a los convenios colectivos celebrados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre el Poder Ejecutivo, los Incisos mencionados y las organizaciones representativas de los Magistrados del Poder Judicial, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Magistrados de la Fiscalía General de la Nación y de los Defensores Públicos.

Dichos acuerdos establecen el pago de una partida por única vez, que se hará efectiva en 3 cuotas iguales y consecutivas a pagar en los años 2017, 2018 y 2019, correspondiente a un 10% de la remuneración de cada cargo (incluyendo la "Partida de Perfeccionamiento Académico" y "Partida de Defensores") a valores 2012 y actualizados por el Índice de Precios al Consumo, por el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2016, descontando los pagos a cuenta realizados por aplicación del artículo 3° de la Ley N° 19.310, de 7 de enero de 2015. La partida única a la que refiere el presente inciso, no configurará las condiciones de regularidad y permanencia a que refieren los artículos 153 y 158 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

Asimismo, se acordó un incremento salarial de 3,24% en el año 2017 y 3% en el año 2018, sobre la remuneración actual de los funcionarios (excluyendo la "Partida de Perfeccionamiento Académico" y "Partida de Defensores").

Dicho incremento se imputará a una partida específica y no integrará la base de cálculo de otras que se calculen en forma porcentual, así como tampoco de otras remuneraciones que se calculen porcentualmente o en relación a las remuneraciones de los titulares de los cargos que la perciban.

Artículo 2°.- La habilitación de los créditos correspondientes a cada uno de los colectivos se efectuará en virtud de la adhesión a los convenios colectivos celebrados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en un porcentaje no menor al 80% de los funcionarios involucrados en el diferendo.

Los pagos de las sumas y aumentos acordados en los respectivos convenios a los funcionarios adherentes se harán efectivos una vez que cada uno de ellos manifieste por escrito su aceptación, a la liquidación respectiva, el desistimiento de toda pretensión deducida en acciones judiciales o administrativas en curso o futuras, o la aceptación de acuerdo transaccional o conciliatorio, según corresponda y la declaración de no tener nada más que reclamar en sede administrativa o jurisdiccional, por ningún motivo directa o indirectamente relacionado con el diferendo al que se pone fin.

Para efectuar el pago a cada uno de los colectivos mencionados, es requisito la verificación de la aceptación establecida en el inciso segundo del presente artículo de un porcentaje no menor a un 80% de los funcionarios involucrados en el diferendo referido.

Artículo 3°.- Los Incisos 16 "Poder Judicial", 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" y 33 "Fiscalía General de la Nación" deberán recabar la suscripción personal de los documentos referidos en el inciso segundo del artículo precedente, cuyo

contenido deberá ser previamente acordado con el Poder Ejecutivo, así como verificar el porcentaje de adhesión requerido.

También corresponderá a dichos incisos la presentación ante las sedes respectivas de los escritos para la clausura de todos los procesos en relación a quienes adhirieron y desistieron, cuyo contenido deberá ser previamente acordado con el Poder Ejecutivo.

Artículo 4°.- Quienes formen parte de los colectivos referidos y no hubiesen adherido al convenio correspondiente a la fecha de promulgación de la presente ley, contarán con un plazo perentorio de 30 días corridos a partir de dicha fecha, a efectos de realizar la adhesión por escrito y quedar incluidos en los términos acordados en el convenio correspondiente.

Artículo 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a analizar, de acuerdo con las posibilidades financieras y de caja, la posibilidad de abonar en plazos menores, a aquellos funcionarios que se hayan retirado de la función pública al 31 de diciembre de 2016.

Montevideo, 30 de enero de 2017

DANILO ASTORI  
ERNESTO MURRO

---

## CÁMARA DE SENADORES

---

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

### PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a asignar a los Incisos del Presupuesto Nacional: 16 "Poder Judicial", 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" y 33 "Fiscalía General de la Nación", con cargo a Rentas Generales, en el ejercicio 2017 y como anticipo a lo que se establezca en la próxima instancia presupuestal, los créditos necesarios para dar cumplimiento a los convenios colectivos celebrados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre el Poder Ejecutivo, los Incisos mencionados y las organizaciones representativas de los Magistrados del Poder Judicial, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Fiscales de la Fiscalía General de la Nación y de los Defensores Públicos.

Dichos acuerdos establecen el pago de una partida por única vez, que se hará efectiva en 3 cuotas iguales y consecutivas a pagar en los años 2017, 2018 y 2019, correspondiente a un 10% de la remuneración de cada cargo (incluyendo la "Partida de Perfeccionamiento Académico" y "Partida de Defensores") en el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2016, a valores históricos de cada ejercicio y actualizados por el Índice de Precios al Consumo, descontando los pagos a cuenta realizados por aplicación del artículo 3º de la Ley N° 19.310, de 7 de enero de 2015, los que tampoco formarán parte de la base de cálculo a aplicar el porcentaje referido. La partida única a la que refiere el presente inciso, no configurará las condiciones de regularidad y permanencia a que refieren los artículos 153 y 158 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

Asimismo, se acordó un incremento salarial de 3,24% (tres con veinticuatro por ciento) en el año 2017 y 3% (tres por ciento) en el año 2018, sobre la remuneración actual de los funcionarios (excluyendo la partida de perfeccionamiento académico y "Partida de Defensores").

Dicho incremento se imputará a una partida específica y no integrará la base de cálculo de otras que se calculen en forma porcentual, así como tampoco de otras remuneraciones que se calculen porcentualmente o en relación a las remuneraciones de los titulares de los cargos que la perciban.

Artículo 2º.- La habilitación de los créditos correspondientes a cada uno de los colectivos se efectuará en virtud de la adhesión a los convenios colectivos celebrados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en un porcentaje no menor al 80% (ochenta por ciento) de los funcionarios involucrados en el diferendo.

Los pagos de las sumas y aumentos acordados en los respectivos convenios a los funcionarios adherentes se harán efectivos una vez que cada uno de ellos manifieste por

escrito su aceptación, a la liquidación respectiva, el desistimiento de toda pretensión deducida en acciones judiciales o administrativas en curso o futuras, o la aceptación de acuerdo transaccional o conciliatorio, según corresponda y la declaración de no tener nada más que reclamar en sede administrativa o jurisdiccional, por ningún motivo directa o indirectamente relacionado con el diferendo al que se pone fin.

Para efectuar el pago a cada uno de los colectivos mencionados, es requisito la verificación de la aceptación establecida en el inciso segundo del presente artículo de un porcentaje no menor a un 80% (ochenta por ciento) de los funcionarios involucrados en el diferendo referido.

Artículo 3º.- Los Incisos 16 "Poder Judicial", 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" y 33 "Fiscalía General de la Nación" deberán recabar la suscripción personal de los documentos referidos en el inciso segundo del artículo precedente, cuyo contenido deberá ser previamente acordado con el Poder Ejecutivo, así como verificar el porcentaje de adhesión requerido.

También corresponderá a dichos Incisos la presentación ante las sedes respectivas de los escritos para la clausura de todos los procesos en relación a quienes adhirieron y desistieron, cuyo contenido deberá ser previamente acordado con el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º.- Quienes formen parte de los colectivos referidos y no hubiesen adherido al convenio correspondiente a la fecha de promulgación de la presente ley, contarán con un plazo perentorio de treinta días corridos a partir de dicha fecha, a efectos de realizar la adhesión por escrito y quedar incluidos en los términos acordados en el convenio que le correspondiere.

Artículo 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a analizar, de acuerdo con las posibilidades financieras y de caja, la posibilidad de abonar en plazos menores, a aquellos funcionarios que se hayan retirado de la función pública al 31 de diciembre de 2016.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de febrero de 2017.

LUCÍA TOPOLANSKY  
PRESIDENTA

JOSÉ PEDRO MONTERO  
SECRETARIO